

Convenio de colaboración:

**Instituto Tecnológico y de Estudios
Superiores de Occidente (ITESO)**

Objeto: convenio general de colaboración académica, científica y cultural en materia jurídica y político-electoral.


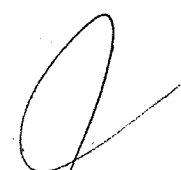

Vigencia: 27-Mayo-1999/Indefinida

7

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE, A.C., EN LO SUCESIVO "ITESO", REPRESENTADA POR EL RECTOR MTRO. S.J DAVID FERNÁNDEZ DÁVALOS, Y EL DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO MTRO. CARLOS EDUARDO LUNA CORTÉS; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LIC. EDUARDO FLORES PARTIDA, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOSÉ ALVAREZ SOLÍS, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "TRIBUNAL ELECTORAL", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA EL "ITESO"

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según la escritura publica no. 4874 cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha 31(treinta y uno) de julio de 1957(mil novecientos cincuenta y siete), pasada ante la fe del Lic. Guillermo Robles Martín del Campo, Notario Público Titular de la Notaría NO. 12 (doce), de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo número de inscripción 21 (veintiuno) del libro 2 (dos) de la sección 5ª (quinta) del Registro Común de la segunda oficina de dicho registro en este partido judicial, bajo el número 87 (ochenta y siete) del libro 1507 (mil quinientos siete) de documentos generales el día 4 (cuatro) de octubre de 1957,
 - II. Que su objeto social le permite la celebración de convenios como el presente.
 - III. Que obtuvo reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública, mediante el acuerdo no. 15018 (quince mil dieciocho), el día 12 (doce) de noviembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis)
 - IV. Que el Mtro. David Fernández Dávalos S.J., Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (Iteso), ocupa el cargo de Rector, en virtud de haber sido electo para ello por la Junta de Gobierno en su sesión del día 03 de Abril de 1998 y cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo previsto en le artículo 26, 28 fracciones A y Ñ y 29 fracciones A y B del Estatuto Orgánico aprobado por la Junta de Gobierno del Iteso y tal como lo acredita con la escritura pública número 1,596 fecha 10 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Javier M. Gutiérrez Dávalos, Notario Público Suplente Asociado al Titular de la Notaría Pública número 64 sesenta y cuatro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 
- 
- 

- V. Que acorde a sus principios, tienen interés de colaborar en los programas permanentes de educación cívica y cultura electoral mediante la participación de catedráticos y prestadores de servicio social, con los cuales se pretende además la formación y desarrollo cívico de la comunidad; incrementar el amor a la patria, fortalecer la democracia e impartir cultura electoral y propiciar el que, en los actos preparatorios, jornada electoral, período de calificación y en su caso el de impugnaciones; exista transparencia, respeto y acatamiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales; coadyuvando así a cumplir eficientemente la función estatal de renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad; promoviendo el respeto de organización y participación política, que es derecho de los ciudadanos y partidos políticos.

DECLARA EL "TRIBUNAL ELECTORAL"

- I. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral del Poder Judicial será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, teniendo a su cargo como lo señala el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la resolución de toda controversia que se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los órganos de gobierno municipales y en cuanto a la realización de los procesos de Plebiscito y Referéndum.
- II. Atento a lo dispuesto por el artículo 89 fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 38 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la representación del "TRIBUNAL ELECTORAL" corresponde a su Presidente, Magistrado Eduardo Flores Partida, quien tiene atribuciones para realizar los actos administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal; asimismo conforme al numeral 54 fracción I corresponde al Secretario General de Acuerdos, entre otras cosas, autorizar los acuerdos que se dicten por el pleno del Tribunal, recayendo dicho nombramiento en el C. Lic. José Álvarez Solís mediante acuerdo Plenario de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.
- III. Asimismo, con fundamento en los numerales 38 fracción VIII del Reglamento Interior y 12 fracción VI del Acuerdo Plenario que crea el Centro de Capacitación Judicial Electoral corresponde al Presidente, quien es a su vez Presidente del Consejo Técnico de dicho "Centro", el celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, en el ámbito de su competencia, asimismo llevar a cabo las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral.
- IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el "TRIBUNAL ELECTORAL" se encuentra facultado para crear los órganos auxiliares que considere necesarios en su respectivo ámbito de competencia, conforme lo permita su presupuesto autorizado, el cual ejerce con plena autonomía.
- V. Que el artículo 131 del Reglamento Interior del propio Tribunal, determina el funcionamiento del Centro de Capacitación Judicial Electoral, el que tendrá a su

cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del "TRIBUNAL ELECTORAL" y quienes aspiren a pertenecer a él. Siendo además un objetivo prioritario entre otros, la consecución de apoyos y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial, mismos que será el enlace entre las entidades públicas y privadas, organismos políticos, centros académicos y docentes para implementar programas de estudios, investigaciones, colaboración, intercambio, etc., necesarios para el mejoramiento y actualización de la materia jurídico - electoral en la entidad. Que con fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del "TRIBUNAL ELECTORAL", dictó y aprobó por unanimidad de sus Magistrados asistentes un acuerdo en el que se crea el Centro de Capacitación Judicial, mismo que fue publicado en el "Boletín Judicial" el día 21 de mayo del mismo año.

- VI. Para efectos de este instrumento señala como domicilio la finca marcada con el número 1527 de la calle López Cotilla en la Colonia Americana, C.P. 44140.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Que están de acuerdo en realizar acciones conjuntas para la formación de personal altamente especializado en materia de Derecho Electoral y disciplinas afines, así como para el fortalecimiento de la cultura cívico - jurisdiccional de la sociedad con el fin de contribuir al desarrollo democrático del país.

En virtud de lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente convenio es establecer las bases sobre las cuales "EL ITESO" y el "TRIBUNAL ELECTORAL" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica, científica y cultural en materia jurídica y político - electoral.

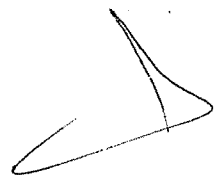
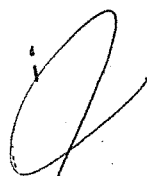
SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras, las siguientes acciones:

I.- Diseñar y organizar programas de formación, actualización y capacitación, así como diplomados, simposiums, seminarios, curso-taller, entre otros;

II.- Proyectos de investigación;

III.- Organizar eventos de extensión y difusión de la cultura para el fortalecimiento de la cultura político-electoral estatal;

IV.- Organizar eventos que induzcan a los alumnos a la elaboración de tesis sobre esta materia;



V.- Programas de prestación de servicio social, los cuales, se presentarán al "ITESO" a través de la Coordinación de Formación y Servicio Social, por proyectos específicos de trabajo, sustentables en actividades, tiempos y productos finales.

VI: Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;

VII.- Producción editorial;

VIII.- Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes legales.

CUARTA. Los Acuerdos Específicos de Colaboración, se considerarán anexos al presente convenio y se agregarán bajo la modalidad de "ANEXOS" una vez signados por ambas partes, por lo que convienen las partes que no tendrá validez alguna para el presente convenio contractual aquellos proyectos o acuerdos de trabajo que no hayan sido previamente aprobados por ambas partes.

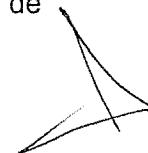
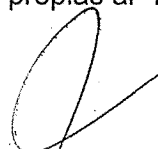
Los Acuerdos Específicos describirán el programa a que se vinculen, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, la definición de las fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipos a utilizar, el calendario de trabajo, así como las previsiones de gastos y administración de los recursos aportados por las partes.

QUINTA. Los gastos que se deriven de las actividades y actos académicos que organice "EL ITESO" en calidad de sede (pago de traslados, viáticos), serán absorbidos por la propia institución educativa, a cargo de la dependencia universitaria que organice el evento; por el contrario, en caso de que el "TRIBUNAL ELECTORAL" realice actividades en calidad de organizador, asumirá los gastos que se originen; y en caso de organización y celebración conjunta, serán a cargo de ambas instituciones, previo acuerdo por escrito entre las mismas.

SEXTA. Cada uno de los acuerdos específicos que celebren las partes en ejecución de éste convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus acuerdos específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y, en su caso a los contratos que para cada caso celebren las partes con el personal participante.

SEPTIMA. Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjunta o separadamente por las instituciones con fines académicos o culturales, salvo acuerdo por escrito en contrario.

OCTAVA. En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales concretos que al "TRIBUNAL ELECTORAL" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia; de igual forma no es materia de colaboración las actividades, responsabilidades y tareas que le son propias al "ITESO"



NOVENA. Las partes convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los acuerdos específicos que en su caso se celebren, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueden derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

DÉCIMA Ambas partes se comprometen a remitirse a la normatividad o lineamientos para efecto de consultar los acervos biblio-hemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de las instituciones, los cuales formarán parte del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los acuerdos específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

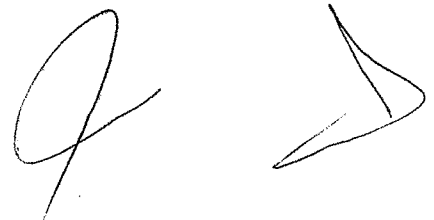
Acuerdan ambas partes que podrán dar por terminado anticipadamente o por rescindido el presente convenio, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por alguna de ellas, con un aviso previo y por escrito, con cuando menos un mes de anticipación, estableciendo como única condición que la parte interesada al hacerlo, realice un exposición de las causas o motivos por la que da por terminado o rescindido el presente convenio,

De igual forma podrá darse total o parcialmente por rescindidas los acuerdos específicos de ejecución, en los términos del párrafo anterior, siempre y cuando no se estipule lo contrario dentro del mismo documento.

En caso de que se diera por terminado anticipadamente o por rescindido el presente convenio, acuerdan ambas partes, que quedara como única obligación la ejecución de los acuerdos específicos a los que se hayan comprometido anteriormente y que por sus disposiciones especiales no se pudieran dar por concluidos.


DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por un árbitro nombrado por las partes.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes de su contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en la ciudad de Tlaquepaque, Jalisco a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

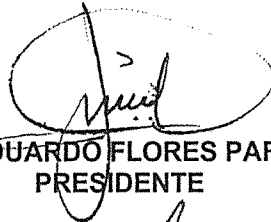


INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO



MTRO. DAVID FERNÁNDEZ DÁVALOS.
RECTOR



LIC. EDUARDO FLORES PARTIDA
PRESIDENTE



MTRO. CARLOS EDUARDO LUNA CORTÉS
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

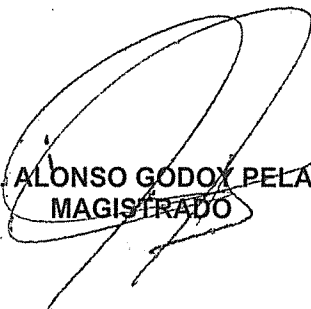


LIC. JOSÉ ALVAREZ SOLÍS
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

TESTIGOS



MTRO. CARLOS CORONA CARAVEO
DIRECTOR DE RELACIONES EXTERNAS



LIC. ALONSO GODOY PELAYO
MAGISTRADO

Estas firmas pertenecen al CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL celebrado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el 27 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.